



# Asamblea General

Distr. general  
6 de marzo de 2013

Original: español/inglés

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre: respuestas recibidas de los Estados Miembros

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....	2
Colombia .....	2



## I. Introducción

[Original: inglés]

1. En el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2006, el Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en plantear a los Estados Miembros las preguntas siguientes:

a) ¿Considera necesario su Gobierno definir el espacio ultraterrestre o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, dado el nivel actual de las actividades aeronáuticas y espaciales y el nivel de desarrollo de las tecnologías aeronáuticas y espaciales? Sírvase justificar su respuesta; o

b) ¿Considera su Gobierno que es necesario aplicar otro enfoque para resolver esta cuestión? Sírvase justificar su respuesta (A/AC.105/871, anexo II, párr. 7 f).

2. En el 49º período de sesiones de la Subcomisión, celebrado en 2010, el Grupo de Trabajo convino en dirigir a los gobiernos de los Estados Miembros la siguiente pregunta adicional:

c) ¿Considera su Gobierno la posibilidad de definir un límite inferior del espacio ultraterrestre o un límite superior del espacio aéreo, reconociendo al mismo tiempo la posibilidad de promulgar legislación internacional o nacional especial relativa a una misión que realice un objeto tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre? (A/AC.105/942, anexo II, párr. 11 c)).

3. En el 51º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, celebrado en 2012, el Grupo de Trabajo invitó nuevamente a los Estados Miembros a que presentaran sus respuestas a las preguntas anteriormente mencionadas (A/AC.105/1003, anexo II, párr. 10 b)).

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Colombia

[Original: español]  
[17 de enero de 2013]

Pregunta a). El espacio ultraterrestre o extraatmosférico se halla regulado por los principios y normas del derecho espacial, en tanto que el espacio aéreo se halla vinculado al ejercicio de los derechos soberanos del Estado subyacente. Es claro, entonces, que el régimen jurídico del espacio ultraterrestre goza de un estatus diferente al del espacio aéreo de los Estados, en donde el principio fundamental es el de la soberanía exclusiva.

Curiosamente, no existe precepto ni disposición que defina el “espacio ultraterrestre”, y no se facilita la determinación de sus límites con relación al espacio aéreo. El tema suscitó largos debates en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y ha sido la doctrina la que se ha

encargado de intentar conceptualizar y delimitar los dos espacios, si bien se encuentra dividida entre los partidarios de una distinción “geográfica” o “científica” y los partidarios de una distinción “funcional” o que siguen la noción de “actividades espaciales”. Los primeros hablan de separar las dos zonas de modo objetivo, siguiendo criterios de altitud, es decir, una delimitación física. Se considera, así, que el espacio ultraterrestre comienza allá donde se desvanece la atmósfera terrestre o, más concretamente, a partir de los 90 a 100 kilómetros de altitud (por debajo de cualquiera de estos límites hablaríamos de espacio aéreo y, consecuentemente, de soberanía estatal). De otra parte, los criterios “funcionales” o de “actividades espaciales” consideran que el campo de aplicación del derecho espacial no está referido solamente al espacio extraatmosférico y lo señalan en la zona donde puede volar una aeronave o suspenderse un objeto espacial, dependiendo de la fricción atmosférica producida por las masas gaseosas. Otra postura, la de los zonales, por su parte pretende establecer los límites del espacio ultraterrestre a partir de la definición convencional de lo que se entiende por espacio aéreo. Algunos expertos señalan que esta es cuestión no resuelta, especialmente por las posiciones que consideran inconveniente fijar un límite convencional al espacio ultraterrestre ya que un acuerdo explícito movería a los Estados a reclamar derechos de soberanía, lo cual sería perjudicial para los avances científicos en la conquista del espacio exterior. Asimismo, tales posiciones sostienen que dichas reclamaciones podrían ser desmedidas, como ocurre actualmente con el concepto de mar abierto; además de que, una vez establecido el límite, resultaría jurídicamente muy difícil ampliarlo o reducirlo en caso de que los avances tecnológicos sugirieran un cambio de frontera. En definitiva, dicha postura acepta que la delimitación convencional del espacio ultraterrestre incrementaría, en lugar de disminuir, los conflictos internacionales, pues aumentaría las reclamaciones respecto de hechos de difícil comprobación.

En las actuales circunstancias no es oportuno adoptar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre, habida cuenta de que la ausencia de delimitación o definición no ha sido problema o inconveniente para la realización de las actividades espaciales.

Sería más conveniente definir o delimitar las actividades aeroespaciales y regular o establecer el régimen jurídico bajo el cual se encuentran reguladas.

No obstante, se recomienda que este tema continúe en la agenda de la Comisión y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, más aún si se tiene en cuenta que este recurso natural, limitado y saturable, debe utilizarse en forma racional, eficaz y equitativa, permitiendo el acceso equitativo a los diferentes grupos de países, y teniendo en cuenta especialmente las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de los países ecuatoriales, por lo que deben establecerse mecanismos para superar las dificultades que generan los actuales procedimientos de coordinación que no resultan equitativos ni eficaces para garantizar el acceso a los países en desarrollo y puntualmente de los países ecuatoriales.

Pregunta b). Un criterio que se puede tener en cuenta es la naturaleza de la nave y el objeto de la misión (aeronáutica o espacial) en cuya función u virtud se puede determinar el marco del derecho aplicable.

Pregunta c). Véase la respuesta a la pregunta b).